

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

El Excmo. Sr.: Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en parte de este día lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha experimentado alteración alguna, y sigue con regularidad la marcha de su convalecencia.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. la Reina lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 23 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

(*Gaceta* del 24 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Según lo dispuesto en Real orden de 11 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre las oficinas del ramo y la estación férrea de Haro, bajo el tipo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las perso-

nas que deseen tomar parte en la referida subasta, que tendrá lugar á los cuarenta días laborables desde el 23 del corriente que se publicó el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar con cinco días de antelación en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Haro, los pliegos cerrados según previene el art. 1.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Logroño 25 de Octubre de 1892.

*El Gobernador,*

**Carlos Frontaura**

\*\*

Dirección general de Comunicaciones.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 1.º

*PLIEGO de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la estación férrea de dicho punto.*

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en Logroño ante el Gobernador civil, á los cuarenta días laborables de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*, ó al siguiente día, si aquél fuere festivo.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días laborables, podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en el Gobierno civil de Logroño y Ayuntamiento de Haro.

4.ª Á cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincia, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida instrucción; la cédula personal del proponente, y demás documentos que exige aquella.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde....., á....., y vice-versa, por el precio de....., (*en letra*.) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta Oficial de Madrid* de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de....., pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Sr. Ministro de la Gobernación, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá aprobación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días laborables, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar en la Caja sucursal de depósitos de Logroño en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe

total del servicio subastado al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato particular, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirá á la Dirección general, y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada.

8.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente la correspondencia de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á 1 estación férrea de dicho punto, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Haro, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

10. La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos, siendo además de su competen-

cia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

11. Por las detenciones ó retrasos, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores, y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

13. Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

14. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, ó no se de con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

15. La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Las exenciones del impuesto de los portazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

20. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo aviso del Gobierno.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 11 de Octubre de 1892.—  
El Director general, F. Arrazola.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde las oficinas del ramo de Haro á la estación del ferrocarril de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y oficinas de Comunicaciones de Logroño y Haro, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en el Gobierno civil de Logroño y

Ayuntamiento de Haro, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia, á los cinco días siguientes, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 6 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1892.—  
El Director general, F. Arrazola.

## Comisión provincial

Sesión de 28 de Julio de 1892.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos y hora de la una y media de la tarde, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aauri, los

### Diputados

Sres. Amusco

» Sáenz Díez

### Secretario accidental

Sr. Egufluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una instancia suscrita por D. Blas Alvarez, Concejal del Ayuntamiento de Calahorra en solicitud de que se le admita la dimisión de su cargo fundándose en que no puede desempeñarlo libremente, pues en los acontecimientos verificados en la citada ciudad el día tres del mes actual, fué insultado, apedreada su casa y amenazada de incendio:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, cuyo carácter le atribuye el apartado 1.º, art. 63 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos mencionados no constituyen causa alguna de excusa de las señaladas en la parte 2.ª, art. 43 de la citada ley, se acordó:

1.º Desestimar lo solicitado por D. Blas Alvarez;

Y 2.º Comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Examinado un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Alcalde de Lardero en el que manifiesta que el Concejal D. Francisco San Pedro Estremiana no ha tomado posesión de su cargo; que dicho señor expuso ante la Alcaldía citada que se excusaba de dicho cargo por ser Teniente de la escala de reserva:

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 12 de Mayo último, y entendiéndose en un oficio análogo remitido por el Alcalde de Lardero, significó al Sr. Gobernador fundada en el art. 179 de la ley Municipal y en el 13 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que era incompetente para conocer de este asunto:

Resultando que el Sr. Gobernador en el oficio último dirigido con fecha 18 del presente mes, invita á esta Comisión provincial á que acuerde lo que estime conveniente en virtud de las facultades que la confiere el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ya citado:

Considerando que no habiendo tomado posesión de su cargo el Sr. Estremiana y reincidiendo en su falta de asistencia, la corrección que de este hecho puede derivarse corresponde al Sr. Gobernador conforme á lo que determina el art. 13 del Real decreto expresado:

Considerando que la Comisión provincial no puede conocer por ahora de la excusa que el Alcalde dice formuló el Sr. Estremiana y que del contexto de su oficio se desprende fué hecha en forma verbal, pues dicha excusa no ha sido formulada por el interesado ante la Comisión provincial y las causas de excusas tan solo es potestativo exponerlas á las personas á quienes directamente afectan:

Considerando que si se estimase que dicho Concejal había sido elegido en condiciones de incapacidad, esta debe ser resuelta en la forma que determina el art. 12 del Real decreto citado, esto es, por el Sr. Gobernador civil de la provincia previa audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, se acordó significar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que en el estado en que el expediente se encuentra, la Comisión provincial no puede dictar acuerdo alguno.

Examinado un oficio del alcalde de Rivas, dirigido al Sr. Presidente de la Diputación provincial, exponiendo que los Concejales D. Estanislao Martínez, D. Jenaro Martínez Cámara y D. Modesto Brabo, no asistían á las sesiones del Ayuntamiento, por lo que ruega se le ilustre acerca de este particular en lo que se crea justo y oportuno, se acordó dar traslado de dicho oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 98 y de los demás contenidos en el capítulo 2.º, título 5.º de la ley Municipal.

Examinado el expediente promovido por D. José de Cortazar y Munibe, vecino de Marquina, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de San Asensio, incluya en su presupuesto la cantidad de 660 reales, rédito de un censo que grava sobre la mencionada villa y que adquirió al fallecimiento de doña Epifania Argáiz, viuda del Sr. Conde de Peñaflores y usufructuaria de los bienes de éste, y además las anualidades devengadas y no satisfechas:

Resultando que el Ayuntamiento de San Asensio en sesión de 29 de Mayo último se opuso al reconocimiento del mencionado crédito, invocando el derecho de prescripción consignado en las leyes anteriores al Código civil vigente, y en el art. 1970, párrafo 3.º de este:

Considerando que negado el crédito por el Ayuntamiento ó habiendo excepcionado sobre él la prescripción, sur-

ge una cuestión de estricto derecho civil para conocimiento de la cual es incompetente la Administración:

Considerando que la acción de la Administración en materia de deudas únicamente se limita á la que la confiere los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, las cuales suponen desde luego el reconocimiento del crédito, bien por asentimiento de la parte interesada ó por sentencia judicial:

Considerando que el crédito mencionado no procede de un contrato ó servicio administrativo, único caso en que para su conocimiento sería competente la Administración en sus dos esferas de activa y contenciosa, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe declararse incompetente para conocer de la reclamación del Sr. Cortázar, el cual debe acudir ante los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria á fin de conseguir el derecho que supone le asiste.

Examinado el recurso y expediente promovido por D. Manuel Cañas Valgañón, D. Víctor Marín y D. Bernardo Aransay, vecinos de Gallinero, aldea adscrita al término municipal de Manzanares, contra una providencia del Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, que les impuso multas por pastoreo de ganados:

Resultando se funda el recurso en que ambas localidades existe mancomunidad de pastos, cuya circunstancia niega el Alcalde de Santo Domingo:

Resultando que en virtud de providencia del Gobierno civil de provincia fecha 24 de Marzo de 1884, aportada su copia al expediente á consecuencia de propuesta hecha por la Comisión provincial en su sesión de 15 de Junio último, se declaró la mancomunidad expresada; se acordó informar al señor Gobernador civil de la provincia que procede estimar el recurso y declarar nula la providencia del Alcalde de Santo Domingo de la Calzada.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Caro, D. Francisco Río y D. Juan Francisco Lázaro, vecinos de Trevijano, contra providencias del Alcalde que les impuso multas por encontrar á unas caballerías de su pertenencia, andar por las calles del pueblo sin cabestro, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita copia del bando en que funda su providencia y exprese la multa que se impuso á los recurrentes.

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Muro de Aguas solicitando autorización para establecer un gravamen sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa primera del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario, formado para el corriente año económico de 1892-93:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna, que se han utilizado en su

grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos á pesar de lo cual resulta un déficit de pesetas 4.268'22 que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruído con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que el Ayuntamiento de Muro de Aguas puede obtener la autorización que solicita previa certificación en que acredite no ha hecho uso del arbitrio de pesas y medidas, según previene en su regla 8.ª la Real orden de 22 de Febrero último.

En el mismo sentido fueron informados los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Clavijo, Manzanares, Grábalos, Villarroya, Robres, Cirueña y Turruncún, que solicitan igual autorización.

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Navajún, solicitando autorización para establecer un gravamen sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa primera del reglamento del ramo como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1892-93:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna, que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos á pesar de lo cual resulta un déficit de pesetas 1.214,31, que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruído con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador civil que el Ayuntamiento de Navajún puede obtener la autorización que solicita.

En el mismo sentido fueron informados los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Bezares y Valdemadera que solicitan igual autorización.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las ordenanzas municipales del pueblo de Santurdejo:

Resultando que por los artículos 1.º y 2.º, se prohíbe el trabajo corporal en los días festivos y si este fuese preciso habrá de solicitarse permiso á la autoridad para realizarlo:

Considerando que respecto al trabajo corporal en los días festivos pende ante los cuerpos colegisladores un pro-

yecto de ley, se acordó informar al Sr. Gobernador civil procede aprobar dichas ordenanzas con supresión de los art. 1.º y 2.º que se citan.

Examinada la nota de los escribientes temporeros ocupados en la formación del libro original del censo electoral, importante 415'38 pesetas ó sea á una peseta el ciento de los 41538 electores de que se compone la provincia, se acordó aprobarla y pagarla con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Con el fin de que pueda tomar los baños de Fitero, como en años anteriores, se acordó conceder 15 días de licencia al oficial primero de Secretaría, D. Fermín Galo Eguíluz.

Para tomar también baños y aguas medicinales, se acordó conceder un mes de licencia al Arquitecto provincial, D. Francisco de Luis y Tomás.

También se acordó conceder 15 días de licencia á D. Agustín Gainza, Jefe de carreteras provinciales con objeto de que pueda acompañar á su señora que necesita tomar baños termales.

La Comisión quedó enterada de un oficio del vigilante primero del correccional en el que participa que el Administrador de dicho establecimiento don Ramón Larrea ha comenzado á usar de la licencia de 30 días que le fué concedida por la Dirección general de Establecimientos penales.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de los días que están señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia para realizar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y minas, del 2.º trimestre del actual año económico de 1892-93, según dispone el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y conforme á lo dispuesto sobre minas en el art. 11 de la instrucción de 9 de Abril del mismo año.

Mes de Noviembre de 1892.

PARTIDO DE ALFARO.

Recaudador D. Manuel Martínez.

Rincón de Soto, 3, 4 y 5.  
Aldeanueva, 6, 7 y 8.  
Alfaro, 9 y 13.

PARTIDO DE ARNEDO.

Ayuntamientos recaudadores.

Santa Eulalia, 2 y 3.  
Préjano, 4 y 5.  
Herce, 7 y 8.  
Quel, 10 y 11.  
Arnedo, 12 y 15.  
Villarroya, 16 y 17.  
Turruncún, 18 y 19.

Arnedillo, 8 y 9.  
Enciso, 6 y 7.  
Poyales, 14 y 15.  
Zarzosa, 9 y 10.  
Corera, 1 al 3.  
Galilea, 5 y 6.  
Ocón, 20 y 21.  
El Redal, 22 y 23.  
Robres, 24 y 25.  
Munilla, 3 y 4.  
Carbonera, 26 y 27.  
Tudelilla, 28 y 29.  
Villar de Arnedo, 15 y 16.  
Bergasillas, 17 y 18  
Bergasa, 19 y 20.  
Muro de Aguas, 18 y 19.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Recaudador D. Carlos F. Bobadilla.

Ausejo, 7 al 10.  
Alcanadre, 11 al 13.  
Autol, 3 al 6.  
Pradejón, 16 y 17.  
Calahorra, 18 al 23.

PARTIDO DE CERVERA.

Ayuntamientos.

Aguilar, 15 y 16.  
Cervera, 2 al 5.  
Navajún, 17 y 18.  
Valdemadera, 9 y 10.  
Cornago, 3 y 4.  
Grábalos, 1 y 6.  
Igea, 7 y 8.

PARTIDO DE HARO.—1.ª ZONA.

Recaudador D. Jacinto Veliz.

San Asensio, 9, 10 y 11.  
San Vicente, 5, 6 y 7.  
Abalos, 4 y 5.  
Rivas  
Briones, 9, 10 y 11.

2.ª ZONA.

Recaudador D. Eugenio Ibarra.

Briñas, 5 y 6.  
Haro, 5, 6, 7, 8 y 9.

3.ª y 4.ª ZONA.

Recaudador D. Baltasar Ruiz.

Sajazarra, 22 y 23.  
Galbarruli, 21.  
Foncea, 18 y 19.  
Cellorigo, 20.  
Treviana, 14 y 15.  
Fonzaleche, 16 y 17.  
Cuzcurrita, 9, 10 y 11.  
Ochánduri, 7 y 8.  
Tirgo, 12 y 13.  
Zarratón, 1 y 2.  
Villalba, 5 y 6.  
Castañares, 3 y 4.

5.ª ZONA.

Recaudador D. Braulio Villasana.

Angunciana, 6 y 7.  
Cihuri, 4 y 5.  
Casalarreina, 2 y 3.  
Rodezno, 11 y 12.  
Ollauri, 13 y 14.  
Gimileo, 15 y 16.

## PARTIDO DE LOGROÑO.

Recaudador D. Alfonso Gómez Aragón,  
y como auxiliar D. Fructuoso  
Ezquerro.

Logroño á domicilio, días del 1 al 10,  
y del 11 al 20, en el local de la Re-  
caudación, calle de la Imprenta, 3,  
principal.

## 2.ª ZONA

Recaudador D. Ciriaco Ibáñez.

Agoncillo, 2 al 4.  
Leza, 5 y 6.  
Ribaflecha, 7 al 9.  
Alberite, 10 al 12.  
Villamediana, 13 al 15.

## 3.ª ZONA.

Ayuntamientos.

Jubera, 1 y 2.  
Lagunilla, 3 y 4.  
Murillo, 5 y 6.  
Cenzano, 7 y 8.

## 4.ª ZONA.

Recaudador D. Santiago Ruiz.

Albelda, 2, 3 y 4.  
Clavijo, 5 y 6.  
Sorzano, 10 y 11.  
Viguera, 7, 8 y 9.  
Nalda, 12, 13 y 14.

## 5.ª ZONA.

Recaudador D. Andrés Viguera.

Darooca, 1 y 2.  
Entrena, 3 y 4.  
Hornos, 5 y 6.  
Lardero, 7 y 8.  
Medrano, 9 y 10.  
Sojuela, 11 y 12.  
Sotés, 13 y 14.

## 6.ª ZONA.

Recaudador D. Manuel C. Gabarrón.

Cenicero, 1, 2 y 3.  
Fuenmayor, 4, 5 y 6.  
Navarrete, 7, 8 y 9.  
Torremontalbo, 10.

## PARTIDO DE NÁJERA.—1.ª ZONA.

Recaudador D. Manuel Olarte.

Anguiano, 1 y 2.  
Berceo, 3 y 4.  
Estollo, 5 y 6.  
San Millán de la Cogolla, 7 y 8.  
Tobia, 9 y 10.  
Villaverde, 11 y 12.

## 2.ª ZONA.

Recaudador D. Andrés Rioja.

Arenzana de Arriba, 1 y 2.  
Azofra, 3 y 4.  
Bezares, 5 y 6.  
Hormilla, 7 y 8.  
Hormilleja, 13 y 14.  
Huércanos, 9 y 10.  
Uruñuela, 11 y 12.

## 3.ª y 4.ª ZONA.

Recaudador D. Juan Alonso.

Arenzana de Abajo, 7 y 8.  
Baños de río Tobía, 12 y 13.  
Bobadilla, 1 y 2.  
Camprovín, 8 y 9.  
Ledesma, 1 y 2.  
Matute, 10 y 11.  
Badarán, 13 y 14.  
Cárdenas, 3 y 4.  
Castroviejo, 12 y 13.  
Cordovin, 3 y 4.  
Santa Coloma, 12 y 13.  
Villarejo, 5 y 6.  
Villar de Torre, 5 y 6.

## 5.ª ZONA.

Recaudador D. Martín Larena.

Alesanco, 16 y 17.  
Alesón, 9 y 10.  
Canillas, 3 y 4.  
Cañas, 1 y 2.  
Manjarrés, 7 y 8.  
Torrecilla sobre Alesanco, 14 y 15.  
Ventosa, 5 y 6.

## 6.ª ZONA.

Recaudador D. Nicomedes Ochoa.

Nájera, 1 al 6.  
Pedroso, 7 y 8.  
Tricio, 9 y 10.

## 7.ª ZONA.

Ayuntamientos.

Brieva, 8 y 9.  
Canales, 11 y 12.  
Mansilla, 17 y 18.  
Villavelayo, 14 y 15.  
Ventrosa, 9 y 10.  
Viniestra de Abajo, 10 y 11.  
Viniestra de Arriba, 13 y 14.

## PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Recaudador D. Aquilino del Río

Ezcaray, 7, 8 y 9.  
Grañón, 16 y 17.  
Santo Domingo, 23 al 27.  
Bañares, 22 y 23.  
Cidamón, 20 y 21.  
Corporales, 9 y 10.  
Manzanares, 17 y 18.  
San Torcuato, 20 y 21.  
Villarta Quintana, 13 y 14.  
Herramélluri, 12 y 13.  
Leiva, 11 y 12.  
Ojacastro, 5 y 6.  
Pazuengos, 1 y 2.  
Santurde, 2 y 3.  
Santurdejo, 1 y 2.  
Baños de Rioja, 23 y 24.  
Cirueña, 18 y 19.  
Hervías, 19 y 20.  
San Millán de Yécora, 12 y 13.  
Tormantos, 10 y 11.  
Valgañón, 3 y 4.  
Villalobar, 24 y 25.  
Zorraquín, 4 y 5.

## PARTIDO DE TORRECILLA.

Recaudador D. Eugenio Ibarra.

Almarza, 16 y 17.

Ortigosa, 6 y 7.  
Pradillo, 12 y 13.  
Pinillos, 18 y 19.  
El Rasillo, 8 y 9.  
Villoslada, 4 y 5.  
Nestares, 22 y 23.  
Torrecilla de Cameros, 24 y 25.  
Gallinero, 14 y 15.  
Lumbreras, 2 y 3.  
Montalbo de Cameros, 2 y 3.  
Muro de Cameros, 11 y 12.  
San Román 9 y 10.  
Villanueva, 10 y 11.  
Nieva de Cameros, 20 y 21.  
Jalón, 13 y 14.  
Santa María de Cameros, 15 y 16.  
Soto, 6, 7 y 8.  
Terroba, 11 y 12.  
Torre Cameros, 13 y 14.  
Ajamil, 15 y 16.  
Cabezón, 9 y 10.  
Hornillos, 5 y 6.  
Laguna, 4 y 5.  
Luezas, 17 y 18.  
Rabanera, 21 y 22.  
La Santa, 7 y 8.  
Torremuña, 3 y 4.  
Trevijano, 19 y 20.

Logroño 22 de Octubre de 1892.  
—El Administrador de Contribu-  
ciones, Aurelio Cabeza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.

Año de 1892. Mes de Octubre.

## 1.ª SEMANA

Nota de los gastos originados du-  
rante la presente semana en las  
obras de desmonte de un trozo de  
la mina de aguas potables sita  
en jurisdicción de Alberite, eje-  
cutadas por administración bajo  
la dirección del Sr. Arquitecto  
municipal, según cuenta aproba-  
da por el Excmo. Ayuntamiento  
en sesión ordinaria celebrada el  
día 8 del actual, que se publica  
en el BOLETIN OFICIAL en cumpli-  
miento de lo que prescribe el  
art. 166 de la ley Municipal vi-  
gente.

Pesetas Cénts.

Por 6 jornales á Juan Gómez, á		
3'50 pesetas. . . . .	21	"
Por íd. á Julián Alonso, á 1,75 íd.	10	50
Por íd. á Miguel Sáenz, á íd. . . .	10	50
Por íd. á Sabino García, á íd. . . .	10	50
Por íd. á Florencio Alonso, á íd. . .	10	50
Por íd. á Sebastián Reinares, á íd.	10	50
Por 5 íd. á Justo Torralba, á íd. . .	8	75
Por íd. á Estanislao Valencia, á íd.	8	75
Por íd. á Valentín Moreno, á íd. . .	8	75
Por íd. á Florencio Leza, á íd. . . .	8	75
Por íd. á Justo Marañón, á íd. . . .	8	75
Por íd. á Segundo Sáenz, á íd. . . .	8	75
Por íd. á Gregorio Ausejo, á íd. . .	8	75
Por 4 íd. á Eusebio Valencia, á íd.	7	"
Por 3 íd. á Clemente Yangüela, á		
ídem. . . . .	5	25
Por íd. á Cristóbal Yangüela, á íd.	5	25
Por íd. á Roque Martínez, á íd. . .	5	25
Por íd. á Pedro Jadraque, á íd. . .	5	25
Por 6 íd. á Esteban Yangüela, á		
1 ídem. . . . .	6	"
Por 12 libras de velas, á 0,60 íd.	7	20

TOTAL. . . . . 175 59

Importa esta nota la cantidad de  
ciento setenta y cinco pesetas no-  
venta y cinco céntimos.

Logroño 19 de Octubre de 1892.  
—El Contador, Gregorio España.  
—V.º B.º, el Alcalde, Juan Manuel  
Farias y Herce.

## ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico  
titular de Beneficencia de esta villa,  
por dimisión del que la desempeñaba,  
con la dotación anual de 400 pesetas  
por la asistencia de una á ocho fa-  
milias pobres, pagadas por trimestres  
vencidos del presupuesto municipal. El  
agraciado podrá contratar además con  
75 vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus soli-  
citudes acompañadas de los documen-  
tos necesarios, en esta Alcaldía, en el  
término de quince días.

Pradillo de Cameros 16 de Octubre  
de 1892.—El Alcalde, M. Blasco.

Por trasladarse á otro pueblo el que  
la venía desempeñando, se halla va-  
cante la plaza de Veterinario é Inspec-  
tor de carnes de esta villa, dotada con  
100 pesetas y 34 fanegas de trigo por  
la asistencia de 46 caballerías mayores  
y 46 menores, cobrando á 6 celemines  
las mayores y 3 las menores.

Los aspirantes presentarán las soli-  
citudes en la Secretaría del Ayunta-  
miento en el término de quince días,  
contados desde la inserción de este  
anuncio en el periódico oficial de la  
provincia.

Arenzana de Abajo 13 de Octubre  
de 1892.—El Alcalde, Nicolás Fer-  
nández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

Permanecerá en Logroño todo  
el mes de Noviembre,

FONDA DEL COMERCIO.

Durante su estancia en Logro-  
ño, queda al frente de la Clínica  
establecida en Valladolid, calle  
de Santiago, 29, pral., el Médico-  
Oculista D. Adolfo Alvarez. 2-X

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos de la  
corraliza la Rad de Varea, su  
monte, viña olivar y tierras de  
labor.

Para tratar, en Logroño, café  
de Paris, piso 3.º 2—20